

Santiago de Cali, 25 de julio de 2024

Señor(a)
JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE
Predio Sin Nombre. Vereda el Carmen.
Corregimiento de Villacarmelo.
Coordenadas 3°23'23.81" N - 76°36'29.50"W
Cali - Valle

Asunto: Asignación de fecha para práctica de pruebas

Por medio del presente se le informa que de acuerdo al literal b del artículo primero, del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APORTAR PRUEBAS DE OFICIO de fecha 21 de mayo de 2024 se asignó fecha para práctica de prueba consistente en visita técnica para el día miércoles 21 de agosto de 2024 a las 11:00 am.

Las referidas actuaciones se adelantan dentro del proceso sancionatorio ambiental No. 0712-039-002-187-2015.



WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Sueroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez– Contratista DAR SUROCCIDENTE
Archivase en: Expediente 0712-039-002-187-2015

DAR SUROCCIDENTE 

Nombre de Quien Recibe: _____

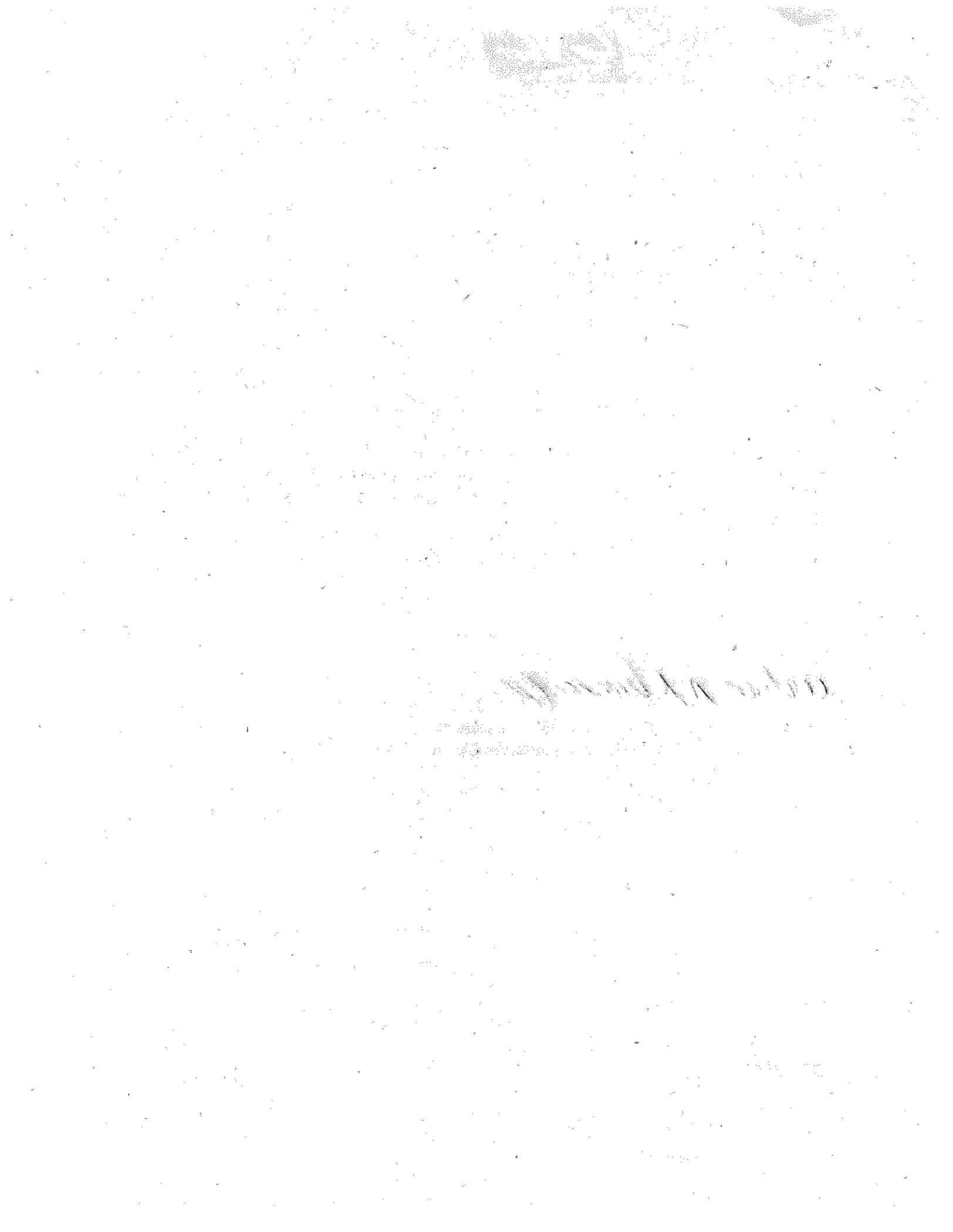
Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la Zona: _____





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

7 de agosto de 2023 - 11:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suoccidente - UGC Cali, Lili, Meléndez, Cañaveralejo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Expediente: 0712-039-002-187-2015. JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE

4. LOCALIZACIÓN:

Predio Sin Nombre. Vereda el Carmen. Corregimiento de Villacarmelo.

Coordenadas geográficas: N: 3°23'23.81" W: 76°36'29.50", Santiago de Cali, Valle del Cauca

5. OBJETIVO:

Notificación personal del contenido del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APORTAR PRUEBAS DE OFICIO de fecha 21 de mayo de 2024, del expediente con No 0712-039-002-187-2015; con número de requerimiento 0712-685192024

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza visita técnica al predio: "SN", que se ubica en inmediaciones de las coordenadas geográficas: N: 3°23'23.81" W: 76°36'29.50" del sistema de referencia Magna_sirgas WGS 84.



En el predio reside el señor: Ricardo Jaramillo y manifestó que "No conoce al señor: Juan Carlos Delgado.

7. OBJECIONES:

No se presentan.

8. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se recomienda tomar las medidas de carácter administrativo que puedan ser aplicadas para la continuación del procedimiento.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

11.30 a.m.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

J. Carlos V.
Juan Carlos Valdez Perlaza.

Técnico Operativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

68

Página 1 de 7

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0712-039-002-187-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con cédula No. 1.067.460.430 por la presunta infracción al recurso suelo causado en el predio ubicado en Corregimiento Villacarmelo, Coordenadas 3°23'23.81"N y 76°36'29.50"W predio que se identifica con número predial Y000404530000.

Que el 28 de octubre de 2015 se realizó un primer informe de visita por el equipo técnico de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, del cual se extrae:

“(...) También se encontró la elaboración de trinchos para la adecuación y sostenimiento de suelo que tienen una dimensión total de 1,5 metros de alto por 40 metros de largo y se componen de material forestal-gadua.

Y por último, una excavación de 4 metros de ancho por 6 metros de largo por 1,2 metros de profundidad para un área total de 28 m². Alrededor de la excavación se evidencia relleno del terreno al pie de los trinchos creados.

En cuanto a la guadua cortada utilizada para la elaboración de los trinchos, corresponde presuntamente a la información dada por la comunidad al predio No Y00040297000 con coordenadas 3°23'22.33"N y 76°36'33.33"W. este corte se realizó dentro de la franja protectora de una quebrada y sin previa autorización de la CVC, ya que se evidencia un aprovechamiento en estado viche y un corte incorrecto dejando estacones altos. Se estima un aprovechamiento de 90 guaduas en un área de aprox 200 m².

Posterior a lo encontrado en el predio se procedió a la suspensión a la adecuación de suelo y aprovechamiento forestal.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

Las afectaciones en el recurso suelo se realizaron en la zona de la reserva forestal nacional de Cali, en una zona con pendientes entre 25y 50%, actividades hechas fuera de la faja protectora de quebrada y nacimientos.

En cuanto al aprovechamiento de la guadua, se realizó dentro de la franja protectora de una quebrada sin nombre ubicada en la vereda. En pendiente de 25-50% dentro de la Zona de Reserva Forestal Nacional"

Que, obra en el expediente, el AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" de fecha 30 de abril de 2017, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente. Que dicho acto fue notificado mediante aviso con la correspondiente publicación en la página web de la entidad. Quedando notificado el señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con cédula No. 1.067.460.430 el día 14 de abril de 2021.

Que, en auto del 21 de octubre de 2021 se procedió a formular cargos contra el investigado. Que la anterior actuación surtió la notificación por aviso con la correspondiente publicación en la página web de la entidad, quedando notificado el 29 de junio de 2022 al señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430.

Que vencido el término para presentar descargos el señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE guardó silencio.

Que, el 21 de noviembre de 2022 se expidió AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE MANERA OFICIOSA", en el cual se ordenó la práctica de prueba técnica y documental.

Que, previo a la práctica de pruebas se expidió la Resolución 0710 No. 0711 - 000971 del 21 de junio de 2023 "POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual resolvió:

"PRIMERO. REVOCAR todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 21 de octubre de 2021 incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO. RETROTAER las actuaciones administrativas hasta el AUTO que ordenó el inicio de la investigación"

Que, el acto administrativo indicado surtió la notificación por aviso con la correspondiente publicación en la página web de la entidad, quedando notificado el 12 de marzo de 2023 al señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 permite la aplicación del mismo en las actuaciones que ejerzan las entidades, tales como la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

61

Página 3 de 7

“ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

...

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código”.

Así mismo estipuló dentro del marco normativo los principios, que para el caso concreto se evaluarán a la luz del artículo tercero (3ro) ibidem:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Así las cosas, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental y en especial con las pruebas que se requieran los medios de pruebas se rigen por lo establecido en el Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012) en virtud de la remisión del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011) que en el ejercicio del presente acto procede su aplicación, como fue arriba definido, siendo así la aplicación del CPACA al procedimiento que adelanta la Corporación, el artículo 211 ibidem menciona:

“ARTÍCULO 211. RÉGIMEN PROBATORIO. En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.”

La sección tercera (Régimen Probatorio) del título único “Pruebas” capítulo I del CGP establece las siguientes:



Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

“ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”. (subrayado propio)

La Sección Quinta del Consejo de Estado recordó varias generalidades en torno al concepto de la prueba, -sus requisitos y su manifestación en el marco del proceso, la Sala señaló si bien, los sujetos procesales tienen libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses, estas deben respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos son conducentes pertinentes y útiles para el fin que persiguen (arts. 164 y 168 del CGP).

“... la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio”.

Que, volviendo al proceso sancionatorio ambiental, la Corporación se encuentra dentro del término para continuar el trámite investigativo en virtud del artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 por lo cual se trae a colación el artículo 22 ibidem que reza:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES DE LA DECISION

Que, sí bien reposa en el expediente información del predio, se requiere realizar acciones que permitan identificar el titular del predio a fin que sí a bien lo tiene pueda ejercer su derecho de contradicción, y proceda a pronunciarse sobre los hechos materia de investigación, además de conocer el avance de las acciones realizadas en el predio en fecha del informe inicial.

Conforme a lo anterior y en consideración a la necesidad de la práctica de pruebas que aporten información relevante al proceso que se adelanta contra el señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430, y con la facultad de la realización de todo tipo de diligencias administrativas se ordenará la práctica de

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

70

Página 5 de 7

pruebas, que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias, en los siguientes términos:

A. Técnica

Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Cali – Lili – Meléndez – Cañaveralejo que realice visita al predio ubicado en Corregimiento Villacarmelo, Coordenadas 3°23'23.81"N y 76°36'29.50"W predio que se identifica con número predial Y000404530000 a fin de informar sobre los siguientes aspectos:

1. Estado actual del predio
2. Informar si se dio continuidad a las actividades mencionadas en el informe de visita del 28 de octubre de 2015
3. Mediante el uso de aplicativos identificar otros datos catastrales del predio.
4. Todo aquello que considere necesario para ampliar los hechos materia de investigación.

Una vez surtida la prueba técnica, retornar al profesional a cargo a fin de surtir las siguientes pruebas:

B. Documentales:

1. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la capacidad socioeconómica del señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con Cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430.
2. Consultar en el aplicativo de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA los antecedentes del señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con Cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430.
3. Consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR si existe predio(s) a nombre del señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con Cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430
4. Consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR el estado jurídico y datos básicos del bien inmueble identificado con número predial Y000404530000 y/o con los datos que sean remitidos en el informe de prueba técnica.
5. Solicitar al Grupo de Atención al Ciudadano de la DAR Suroccidente si existe registro de petición, queja, recurso o solicitud a nombre del señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con Cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430 a fin de obtener otros medios de comunicación efectiva en el desarrollo de la presente investigación.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Comprometidos con la vida



DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

a. Técnica

Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Cali – Lili – Meléndez – Cañaveralejo que realice visita al predio ubicado en Corregimiento Villacarmelo, Coordenadas 3°23'23.81"N y 76°36'29.50"W predio que se identifica con número predial Y000404530000 a fin de informar sobre los siguientes aspectos:

- b. Estado actual del predio
- c. Informar si se dio continuidad a las actividades mencionadas en el informe de visita del 28 de octubre de 2015
- d. Mediante el uso de aplicativos identificar otros datos catastrales del predio.
- e. Todo aquello que considere necesario para ampliar los hechos materia de investigación.

Una vez surtida la prueba técnica, retornar al profesional a cargo a fin de surtir las siguientes pruebas:

b. Documentales:

1. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la capacidad socioeconómica del señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430.
2. Consultar en el aplicativo de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA los antecedentes del señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con Cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430.
3. Consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR si existe predio(s) a nombre del señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430
4. Consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR el estado jurídico y datos básicos del bien inmueble identificado con número predial Y000404530000 y/o con los datos que sean remitidos en el informe de prueba técnica.
5. Solicitar al Grupo de Atención al Ciudadano de la DAR Suroccidente si existe registro de petición, queja, recurso o solicitud a nombre del señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430 a fin de obtener otros medios de comunicación efectiva en el desarrollo de la presente investigación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

71

Página 7 de 7

PARAGRAFO: INFORMAR al señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430 la fecha y hora de práctica de pruebas, según indique el profesional asignado.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, a los **12 1 MAY 2024**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista DAR Suroccidente
Revisó: Miguel Angel Sanchez Muñoz - Coordinador UGC Cali-Lili-Melendez-Cañaveralejo
Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado DAR Suroccidente

Archívese en expediente: 0712-039-002-187-2015